

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 JUN 2012

Sr. Presidente de la Asamblea General

Cr. Danilo Astori

Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente Proyecto de Ley, que refiere al agravamiento de las penas en caso de delito de tráfico de pasta base de cocaína y aquellos que refieran directamente a los casos de corrupción policial y de quienes cometan delitos prestando funciones en establecimientos de reclusión o de detención.

El presente proyecto de ley pretende agravar el margen punitivo de los delitos correspondientes a los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 Bis y 160 del Código Penal, si los mismos fueran cometidos por funcionarios policiales. En este caso, nos referimos a los siguientes tipos penales: peculado, peculado por aprovechamiento del error de otro, concusión, cohecho simple, cohecho calificado, tráfico de influencias y fraude.

Por otro lado se pretende similar consecuencia para quienes prestando funciones en un establecimiento de reclusión o detención y en ocasión del cumplimiento de dichas funciones, cometieran algún tipo de delito.

El funcionario policial es uno de los principales protagonistas en la prevención y la represión de los delitos. Es quien debe garantizarle a la sociedad el mantenimiento de la seguridad pública. Y en ese sentido, debe ser un ejemplo de conducta y disciplina.

De esta manera, los delitos que el código penal consagra como aquellos "Delitos contra la administración pública", no pueden tener la misma pena si son cometidos por funcionarios públicos en general o funcionarios policiales.

El policía tiene como función primordial el combate a los delitos, y como tal -junto con las fuerzas armadas- ejerce el monopolio en el uso de la fuerza para hacer cumplir la ley. Cualquier tipo de desviación en ese sentido es de extrema gravedad y deja a la población civil en una situación de absoluta indefensión. Y por tanto, los actos de corrupción policial deben ser especialmente reprimidos.

Situación similar sucede con quienes prestan servicios en un establecimiento de reclusión o detención. Los mismos, sean funcionarios policiales, operadores penitenciarios o funcionarios del INAU, son los principales responsables, no solo de la custodia de los detenidos, sino también de su rehabilitación. Como tal, la naturaleza de su función exige un grado de responsabilidad absoluto e incorruptible.

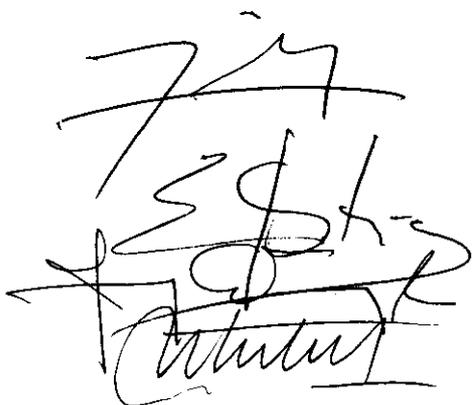
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

El hecho de que una persona, en el cumplimiento de sus funciones trabajando en un centro de detención y reclusión, cometa o facilite la comisión de delitos, implica una situación de extrema gravedad que puede desembocar en daños incalculables. Así ha sucedido en reiteradas ocasiones y debe ser reprimido con firmeza. No puede tener las mismas consecuencias respecto a otro funcionario, ya que la entidad del daño que pueden provocar es sustancialmente mayor.

En otro orden de cosas, el consumo de "pasta base de cocaína" es uno de los principales flagelos de nuestra sociedad. Genera daños inconmensurables y lleva a sus consumidores a niveles extremos de adicción y destrucción. Nuestro ordenamiento jurídico no distingue el tratamiento punitivo según el tipo de sustancia ilícita de que se trate. Independientemente de la misma, actualmente las penas establecidas no varían.

Por este motivo, es necesario agravar las penas cuando la sustancia ilícita objeto de las actuaciones judiciales, sea "pasta base de cocaína". De esta manera -a los efectos de su definición legal- y luego de diversas consultas evacuadas por especialistas en el tema, se ha llegado al concepto que determina el contenido específico de la sustancia, y es el que se vierte en el Artículo 4 del presente proyecto de ley. En tanto, siendo la sustancia implicada la definida anteriormente, se establecerán penas más graves para quien realice las actividades delictivas previstas en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley N° 14.294, en la redacción dada por la ley N° 17.016.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La pena prevista en los artículos 153,155, 156,157, 158,158 bis y 160 del Código Penal, se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando los delitos fueran cometidos por funcionarios policiales.

Artículo 2°.- Cuando un delito fuere cometido por quien preste funciones en un establecimiento de reclusión o detención, en ocasión del cumplimiento de esas funciones, la pena prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Artículo 3°.- Las disposiciones de los artículos anteriores en ningún caso se podrán aplicar en forma acumulativa.

Artículo 4°.- Agrégase al decreto ley 14294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, el artículo 35 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35 Bis- cuando las actividades delictivas descritas en los artículos 30 a 35 tengan por objeto material cocaína que contenga impurezas producto del proceso de elaboración y/o adulteraciones no aptas para el consumo humano, la pena a aplicar tendrá un mínimo de tres años de penitenciaría"

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and cursive, typical of official documents. Some signatures are larger and more prominent than others.

Handwritten scribbles at the top of the page.

Handwritten scribbles in the middle section.

Handwritten text, possibly a signature or name, including the word "Bhanta" and "Scriffueng".